

## Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2820/2022

Sujeto Obligado: Secretaría de  
Desarrollo Económico

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Solicito información relacionada a hechos y conductas realizadas por el personal de la Coordinación de Seguridad, Vialidad y Protección Civil perteneciente al Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México.

La respuesta no colma los extremos de la  
solicitud.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Confirmar la respuesta impugnada.

**Palabras Clave:**

**Fideicomiso Privado, imposibilidad de dar respuesta, desincorporación del padrón de sujetos obligados.**

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio de agravios	19
<b>III. RESUELVE</b>	28

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Desarrollo Económico



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.2820/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2820/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR**, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El trece de mayo, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090162322000269, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“ES DERIVADO DE LOS DESALOJOS EN DATAS 13 DE MAYO DE 2019, Y 09 Y 10 DE OCTUBRE DE 2021, AMBOS EJECUTADOS EN EL ESTACIONAMIENTO UNO DE ENVASES VACIOS ANEXO A LA CENTRAL DE ABASTO, EL PRIMERO AL MANDO DEL C. HECTOR ULISES GARCIA NIETO, Y EL SEGUNDO AL MANDO DE LA C. MARCELA VILLEGAS SILVA, AMBOS COORDINADORES Y ADMINISTRADORES DE LA CENTRAL DE ABASTO,

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

SUBORDINADA DE ESTA SECRETARIA, Y QUE AMBOS FUERON CAUSALES DE ECARPETAS DE INVESTIGACION DEL FUERO COMUN, QUE HOY DE CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO ADJUNTO, MISMO QUE ADVIERTE EL LOGOTIPO DE LA CENTRAL DE ABASTO EN AMBAS CARAS, QUE SOLICITO LO SIGUIENTE.

1) FAVOR DE PROPORCIONARME EL NOMBRE COMPLETO DEL POLICIA AUXILIAR, QUE TOMO NOTA, INVENTARIO, Y ELABORO FICHA INFORMATIVA O SIMILAR PRIMERO EN FECHA 13 DE MAYO DE 2019 DE LOS SEIS VEHICULOS SEÑALADOS A CONTINUACION, MISMOS QUE FUERON TRASLADADOS AL CORRALON DENOMINADO LA PIEDRA: FORD PICK-UP NEGRA MODELO 1978, PLACAS DE CIRCULACION KU-049-61 DEL ESTADO DE MEXICO. DODGE TIPO ESTACAS VERDE, MODELO 1980, PLACAS DE CIRCULACION MGX-77-766 DEL ESTADO DE MICHOACAN. FORD PICK-UP AMARILLA, MODELO 1976, PLACAS DE CIRCULACION MGX-77-06 DEL ESTADO DE MEXICO, RENAULT VERDE BAJITO MODELO 2004, PLACAS DE CIRCULACION LX-22-711 DEL ESTADO DE MEXICO. FORD CAMION GRIS MODELO 1980, SIN PLACAS DE CIRCULACION. FORD CAMION CHEVROLET GRIS MODELO 1975, SIN PLACAS DE CIRCULACION.

2) AHORA BIEN, SEGÚN REZA EL DOCUMENTO ADJUNTO, OPERADOR (SIC) ES AQUEL QUE, POR SU CAPACIDAD Y MEDIOS MOTRICES YA SEA GRUA O TRACTO CAMION, TRASLADARA LA UNIDAD QUE SE LE INDIQUE, (SIC) SOLICITO EL NOMBRE COMPLETO DEL OPERADOR U OPERADORES DE LAS GRUAS QUE SACARON LOS VEHICULOS EN COMENTO DEL CORRALON DENOMINADO LA PIEDRA, DENTRO DEL PERIMETRO DE LA CENTRAL DE ABASTO, FAVOR DE PRECISAR DE IGUAL MANERA LA FECHA, PARA TRASLADARLOS AL DEPOSITO QUE ESTA JUSTO DETRÁS DE LAS OFICINAS DE LA COORDINACION DE LA CENTRAL DE ABASTO HOY DIA AL MANDO DE LA C. MARCELA VILLEGAS SILVA FUNCIONARIA PUBLICA, ASI MISMO JUSTO DETRÁS DE LAS OFICINAS DEL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE ABASTO (FICEDA) SE MENCIONA PORQUE TAMBIEN FIGURA EL NOMBRE DE ESTE FIDEICOMISO EN EL DOCUMENTO ADJUNTO.

3) SEGÚN REZA EL DOCUMENTO ADJUNTO EN EL PUNTO P.A. DE BASE (SIC) EL QUE ASENTARA EN LA BOTACORA EL INGRESO VEHICULAR, EN ESTE PUNTO REQUIERO TANTO LA BITACORA DEL CORRALON DENOMINADO LA PIEDRA, ASI COMO DEL DEPOSITO YA DESCRITO EN LAS

INSTALACIONES DE LAS OFICINAS DE CEDA Y FICEDA.

4) SEGÚN REZA EL DOCUMENTO ADJUNTO EN EL PUNTO RESPONSABLE DEL ENCIERRO DE AUTOS, SOLICITO EL NOMBRE COMPLETO DE ESTE RESPONSABLE EN AMOS DEPOSITOS, ASI COMO LOS REPORTES DE LOS SEIS VEHICULOS MENCIONADOS CON ANTELACION Y MISMOS QUE DEBIERON HABER ELABORADO LOS RESPONSABLES DE AMBOS DEPOSITOS.

5) EN EL RUBRO GERENTE O SUB GERENTE, SOLICITO TANTO EL NOMBRE COMPLETO DE DICHO GERENTE O SUB GERENTE, MISMO QUE ORDENO EL TRASLADO DE LOS MULTI CITADOS SEIS VEHICULOS, ASI COMO LA DOCUMENTACION SOPORTE PARA TALES EFECTOS.

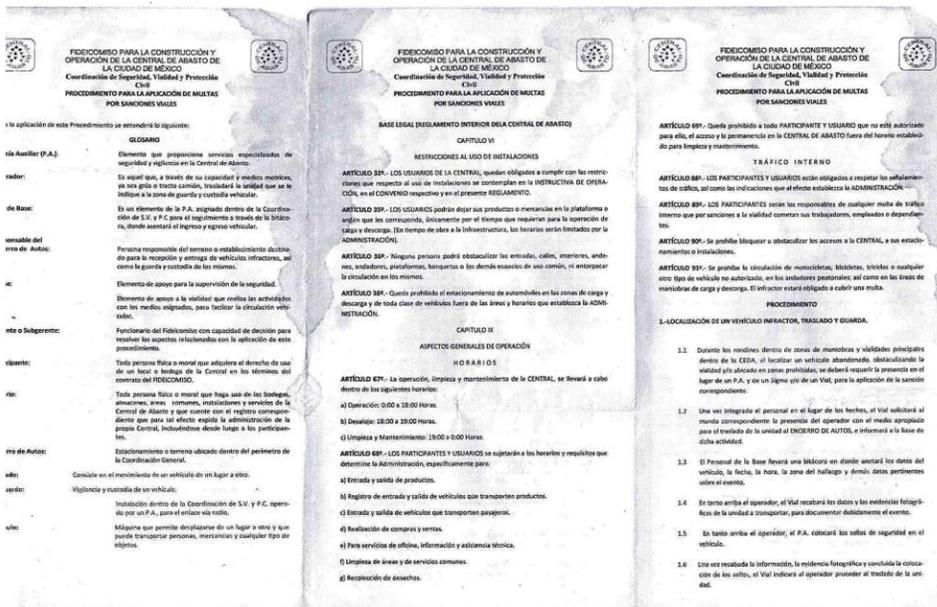
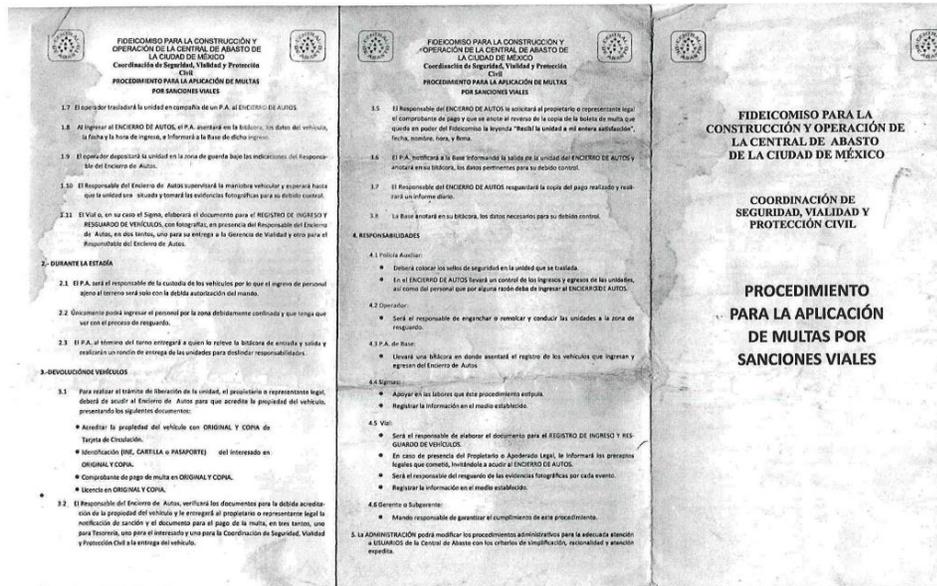
6) EN EL RUBRO ENCIERRO DE AUTOS, QUE SEGÚN REZA, ESTACIONAMIENTO O TERRENO UBICADO DENTRO DEL PERIMETRO DE LA COORDINACION GENERAL, FAVOR DE ESPECIFICAR CUAL COORDINACION GENERAL, A QUIEN PERTENECEN DICHS TEREENOS, DONDE ESTAN UBICADOS EXACTAMENTE, Y PROPORCIONARME EL ESTADO QUE GUARDAN SEGÚN EL RESPOSABLE DE ENCIERRO (SIC)

7) SIENDO QUE EL DOCUMENTO ADJUNTO REZA EN SU CARATULA PRINCIPAL, PROCEDIMNTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS POR SANCIONES VIALES, FAVOR DE PROPORCIONARME LAS MULTAS DE LOS SEIS VEHICULOS EN COMENTO, ASI COMO DOCUMENTO QUE MUESTRE CUALES FUERON LAS CAUSALES DE DICHASMULTAS Y A CUANTO ASCIENDEN HOY DIA, TODA VEZ QUE SE Y ME CONSTA SIGUEN EN EL DEPOSITO MENCIONADO CON ANTELACION.

8) EN LOS MISMOS TERMINOS, QUE SE ME PROPORCIONE TODO DOCUMENTO REALCIONADO AL VEHICULO DESALOJADO EL DIA 09 DE OCTUBRE DE 2021, MARCA DODGE MODELO 1989 PLACAS DE CIRCULACION KS-27-181 DEL ESTADO DE MEXICO, Y QUE DICHO DESALOJO FUE EJECUTADO DENTRO DEL ESTACIONAMIENTO UNO DE ENVASES VACIOS ANEXO A LA CENTRAL DE ABASTO, PERIMETRO DE LA MISMA. DE LO ANTERIOR, SOLICITO QUE LA BUSQUEDA RAZONABLE Y EXHAUSTIVA SEA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2019 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, NO OMITO MENCIONAR QUE LO SOLICITADO ES DE INTERES PUBLICO Y DE ALTO IMPACTO PARA LA SOCIEDAD, NO OMITO

MENCIONAR QUE ACEPTO LA VERCION PUBLICA. GRACIAS.

A su escrito de solicitud la parte requirente adjuntó el Procedimiento para la aplicación de multas por sanciones viales del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México.



2. El veinticinco de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información informando lo siguiente:

- Indicó que mediante el oficio MX09-CDMX-SEDE-CAB-DEN/931/2022, de fecha 18 de mayo de 2022, la Dirección Ejecutiva de Normatividad de la Coordinación General de la Central de Abastos dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

*"...Respecto de lo antes transcrito, así como del contenido de los anexos que acompañan al archivo que nos ocupa se advierten que la narrativa y los documentos que se exhiben corresponden como se aprecia en su membrete a hechos y conductas del personal de la Coordinación de Seguridad, Vialidad y protección Civil perteneciente al Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México, siendo este un ente privado. En ese contexto me encuentro en la imposibilidad material de emitir una respuesta favorable a lo solicitado, al no corresponder a hechos propios de esta autoridad..." (Sic)*

3. El treinta de mayo, la Recurrente ingreso el recurso de revisión, señalando lo siguiente:

“PRIMERO, SEÑALAR QUE AUNQUE LA RESPUESTA ADVIERTE LA FECHA 24 DE MAYO, ES HASTA EL 25 DE MAYO DE ESTA ANUALIDAD, QUE EL SUJETO OBLIGADO ENVIA LA RESPUESTA AL CORREO ELECTRONICO DEL SUSCRITO, SIENDO ESTE EL DE [XXXXXXXXXXXXXX](#) Y QUE DICHO CORREO ESTE ORGANO GARANTE LO PUEDE UTILIZAR CUANTAS VECES SEA NECESARIO PARA EL RECURSO DE REVISION QUE NOS OCUPA.

SEGUNDO, LA RESPUESTA ADVIERTE SEIS FOJAS, LA ULTIMA COMPLETAMENTE EN BLANCO (SIC)

TERCERO, EL SUJETO OBLIGADO OMITE MENCIONAR SIQUIERA, QUE EL DOCUEMNTO ADJUNTO ADVIERTE CLARAMENTE EL LOGOTIPO OFICIAL DE LA CENTRAL DE ABASTO, Y ELLO LO HACE UN DOCUMENTO PUBLICO,

Y POR ENDE LA SOLICITUD MERECE LA ADECUADA RESPUESTA, NO OBSTANTE, EL SUJETO OBLIGADO A TRAVES DE SU PERSONAL, NI SIQUIERA LO MENCIONAN, ESCUDANDOSE COMO SIEMPRE EN EL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE ABASTO (FICEDA) Y QUE DICHO FIDEICOMISO EL SUSCRITO DE IGUAL MANERA NI SIQUIERA LO MENCIONA EN EL TEXTO DE LA SOLICITUD.

CUARTO. AHORA BIEN, DERIVADO DEL PARRAFO QUE ANETCEDE, Y TODA VEZ QUE REITERO, SE ADVIERTE EL LOGOTIPO OFICIAL DE CEDA, EL SUJETO OBLIGADO, VALGA LA REDUNCIA ESTA OBLIGADO A RESPONDER CONFORME A LAS LEYES DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, LOS OCHO NUMERALES DE INFORMACION PUBLICA. SE DICE PUBLICA, TODA VEZ QUE COMO DE IGUAL MANERA TAMBIEN SE PUEDE ADVERTIR QUE POLICIA AUXILIAR (SUJETO OBLIGADO) P.A. DE BASE (SUJETO OBLIGADO) ASIGNADO A LA COORDINACION (SIC) USUARIO, EL USUARIO DE LA CENTRAL DE ABASTO, ENTE PUBLICO, ENCIERRO DE AUTOS, ESTACIONAMIENTO O TERRENO UBICADO DENTRO DEL PERIMETRO DE LA COORDINACION GENERAL, ENTE PUBLICO, LA ADMINISTRACION AUNQUE LA LLEVA FUNCIONARIA PUBLICA, YA ES CUESTIO DE FICEDA, HASTA EL MOMENTO, BASE LEGAL, REGLAMENTO INTERIOR DE LA CENTRAL DE ABASTO, ENTE PUBLICO.

QUE NO PASE DESAPERCIBIDO, QUE LA CENTRAL DE ABASTO, BIEN PUDIERA ESTAR INCURRIENDO EN LA USURPACION DE FUNCIONES, TODA VEZ QUE EL RETIRO DE VEHICULOS POR LAS RAZONES QUE SEAN, SON ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, ASI COMO EL COBRO DE SANCIONES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD (SIC) Y EN EL CASO QUE ME OCUPA, ALGUNOS DE LOS VEHICULOS FUERON RETIRADOS POR GRUAS PRIVADAS, Y OTROS POR GRUAS DE LA SECRETARIA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, CUESTIN ESTA QUE YA SE INVESTIGA CON DICHA SECRETARIA.

CON INDPENDENCIA DE LO QUE NOS OCUPA, QUE SON LA FALTA DE RESPUESTA DE LOS OCHO NUMERALES QUE EL SUSCRITO SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO, DESEO MENCIONAR QUE NO PASE DESAPERCIBIDO QUE LA LEGALIDAD DEL DOCUMENTO ADJUNTO DEJA MUCHAS DUDAS POR DEMAS RAZONABLES, Y ESTO SE PUEDE ADVERTIR EN EL FOLIO CONSECUTIVO 090162322000279. EL CUAL TAMBIEN CAUSA RECURSO DE REVISION, PRECISAMENTE POR LA FALTA DE RESPUESTA.

AHORA BIEN, EN EL OFICIO DE FECHA 20 DE MAYO 2022 SEDECO/DEAF/DEACEDA/000318/2022, YDIRIGIDO AL LIC. JUESUS SALINA RODRIGUEZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA (SIN

MENCIONAR AREA DE ATRIBUCION) Y SIGNADO POR EL LIC. TONATIUH SALAZAR TORRES, DIRECTOR DE ENLACE ADMINISTRATIVO (SIN MENCIONAR AREA DE ATRIBUCION) Y EL OFICIO DE FECHA 18 DE MAYO 2022, MX09-CDMX-SEDE-CAB-DEN/931/2022, DIRIGIDO AL LIC. TONATIUH SALAZAR TORRES, DIRECTOR DE ENLACE ADMINISTRATIVO (SIN MENCIONAR AREA DE ATRIBUCION) Y SIGNADO POR LA LIC. ROCIO AGUILAR EMILIANO, DIRECTORA EJECUTIVA DE NORMATIVIDAD (SIN MENCIONAR AREA DE ATRIBUCION, AMBOS ENCAMINADOS A SEÑALAR A FICEDA COMO ENTE PRIVADO, REITERO, EN NINGUN MOMENTO MENCIONE A FICEDA, Y LO QUE ES MAS, SI MENCIONO EL LOGOTIPO DE CEDA, ENTE PUBLICO, SI MENCIONO A LA CENTRAL DE ABASTO, ENTE PUBLICO, SI MENCIONO A POLICIA AUXILIAR, ENTE PUBLICO, EL LOGOTIPO DE LA CENTRAL DE ABASTO ES MAS QUE VISIBLE, ENTE PUBLICO.

Y AMBOS FUNCIONARIOS NO DAN MAS EXPLICACIONES SOBRE LO REQUERIDO, SE ESCUDAN EN QUE SON COMPETENCIA DE FICEDA SIN MAS, NO SE ADVIERTE UNA BUSQUEDA RAZONABLE MUCHO MENOS EXHAUSTIVA, NO SE ATIENDE NINGUNO DE LOS OCHO NUMERALES. EL SUSCRITO SE QUEDA EN COMPLETO ESTADO DE INCERTIDUMBRE JURIDICA ADMINISTRATIVA, Y EL SUJETO OBLIGADO SIN MAS, DA POR TUTELADA LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, REITERO, SIN MAS EXPLICACIONES QUE ES COMPETENCIA DE FICEDA, ENTE PRIVADO.

SEÑALO ENFASIS AÑADIDO QUE, LA C. MARCELA VILLEGAS SILVA, ES COORDINADORA DE LA CENTRAL DE ABASTO, ENTE PUBLICO, CONOCE DE LOS MOVIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CENTRAL DE ABASTO, ENTE PUBLICO, EN AMBOS OFICIOS SE LE MARCA COPIA COMO COORDINADORA GENERAL DE LA CENTRAL DE ABASTO SIN RESULTADO ALGUNO POR PARTE DE ESTA FUNCIONARIA PUBLICA, QUE DE IGUAL MANERA SIENDO FUNCIONARIA PUBLICA, Y MISMA QUE ADMINISTRA EL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE ABASTO, ENTE PRIVADO, SEGÚN, PERO ADMINISTRADO POR FUNCIONARIA PUBLICA, ME CAUSA SORPRESA QUE POR ESE VINCULO ENTRE EL PETICIONARIO Y LA FUNCIONARIA PUBLICA NO SE ATIENDA LA RESPUESTA. "(Sic)

4. El dos de junio, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

5. El veintidós de junio, en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos.

6. Mediante acuerdo de uno de julio, el Comisionado Ponente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato *“Detalle del medio de impugnación”* se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias generadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada **el veinticinco de mayo**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veinticinco de mayo**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **veintiséis de mayo al quince de junio**. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **treinta de mayo**, esto es, al **tercer día hábil** del cómputo del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La parte recurrente solicito lo siguiente:

“ES DERIVADO DE LOS DESALOJOS EN DATAS 13 DE MAYO DE 2019, Y 09 Y 10 DE OCTUBRE DE 2021, AMBOS EJECUTADOS EN EL ESTACIONAMIENTO UNO DE ENVASES VACIOS ANEXO A LA CENTRAL DE ABASTO, EL PRIMERO AL MANDO DEL C. HECTOR ULISES GARCIA NIETO, Y EL SEGUNDO AL MANDO DE LA C. MARCELA VILLEGAS SILVA, AMBOS COORDINADORES Y ADMINISTRADORES DE LA CENTRAL DE ABASTO, SUBORDINADA DE ESTA SECRETARIA, Y QUE AMBOS FUERON CAUSALES

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

DE ECARPETAS DE INVESTIGACION DEL FUERO COMUN, QUE HOY DE CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO ADJUNTO, MISMO QUE ADVIERTE EL LOGOTIPO DE LA CENTRAL DE ABASTO EN AMBAS CARAS, QUE SOLICITO LO SIGUIENTE.

1) FAVOR DE PROPORCIONARME EL NOMBRE COMPLETO DEL POLICIA AUXILIAR, QUE TOMO NOTA, INVENTARIO, Y ELABORO FICHA INFORMATIVA O SIMILAR PRIMERO EN FECHA 13 DE MAYO DE 2019 DE LOS SEIS VEHICULOS SEÑALADOS A CONTINUACION, MISMOS QUE FUERON TRASLADADOS AL CORRALON DENOMINADO LA PIEDRA: FORD PICK-UP NEGRA MODELO 1978, PLACAS DE CIRCULACION KU-049-61 DEL ESTADO DE MEXICO. DODGE TIPO ESTACAS VERDE, MODELO 1980, PLACAS DE CIRCULACION MGX-77-766 DEL ESTADO DE MICHOACAN. FORD PICK-UP AMARILLA, MODELO 1976, PLACAS DE CIRCULACION MGX-77-06 DEL ESTADO DE MEXICO, RENAULT VERDE BAJITO MODELO 2004, PLACAS DE CIRCULACION LX-22-711 DEL ESTADO DE MEXICO. FORD CAMION GRIS MODELO 1980, SIN PLACAS DE CIRCULACION. FORD CAMION CHEVROLET GRIS MODELO 1975, SIN PLACAS DE CIRCULACION.

2) AHORA BIEN, SEGÚN REZA EL DOCUMENTO ADJUNTO, OPERADOR (SIC) ES AQUEL QUE, POR SU CAPACIDAD Y MEDIOS MOTRICES YA SEA GRUA O TRACTO CAMION, TRASLADARA LA UNIDAD QUE SE LE INDIQUE, (SIC) SOLICITO EL NOMBRE COMPLETO DEL OPERADOR U OPERADORES DE LAS GRUAS QUE SACARON LOS VEHICULOS EN COMENTO DEL CORRALON DENOMINADO LA PIEDRA, DENTRO DEL PERIMETRO DE LA CENTRAL DE ABASTO, FAVOR DE PRECISAR DE IGUAL MANERA LA FECHA, PARA TRASLADARLOS AL DEPOSITO QUE ESTA JUSTO DETRÁS DE LAS OFICINAS DE LA COORDINACION DE LA CENTRAL DE ABASTO HOY DIA AL MANDO DE LA C. MARCELA VILLEGAS SILVA FUNCIONARIA PUBLICA, ASI MISMO JUSTO DETRÁS DE LAS OFICINAS DEL FIDEICOMISO PARA LA

CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE ABASTO (FICEDA) SE MENCIONA PORQUE TAMBIEN FIGURA EL NOMBRE DE ESTE FIDEICOMISO EN EL DOCUMENTO ADJUNTO.

3) SEGÚN REZA EL DOCUMENTO ADJUNTO EN EL PUNTO P.A. DE BASE (SIC) EL QUE ASENTARA EN LA BOTACORA EL INGRESO VEHICULAR, EN ESTE PUNTO REQUIERO TANTO LA BITACORA DEL CORRALON DENOMINADO LA PIEDRA, ASI COMO DEL DEPOSITO YA DESCRITO EN LAS INSTALACIONES DE LAS OFICNAS DE CEDA Y FICEDA.

4) SEGÚN REZA EL DOCUMENTO ADJUNTO EN EL PUNTO RESPONSABLE DEL ENCIERRO DE AUTOS, SOLICTO EL NOMBRE COMPLETO DE ESTE RESPONSABLE EN AMOS DEPOSITOS, ASI COMO LOS REPORTES DE LOS SEIS VEHICULOS MENCIONADOS CON ANTELACION Y MISMOS QUE DEBIERON HABER ELABORADO LOS RESPONSABLES DE AMBOS DEPOSITOS.

5) EN EL RUBRO GERENTE O SUB GERENTE, SOLICTO TANTO EL NOMBRE COMPLETO DE DICHO GERENTE O SUB GERENTE, MISMO QUE ORDENO EL TRASLADO DE LOS MULTI CITADOS SEIS VEHICULOS, ASI COMO LA DOCUMENTACION SOPORTE PARA TALES EFECTOS.

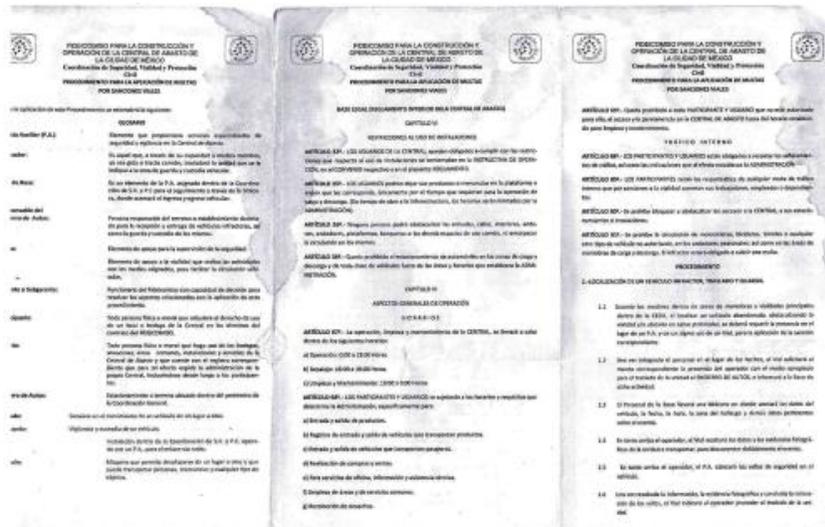
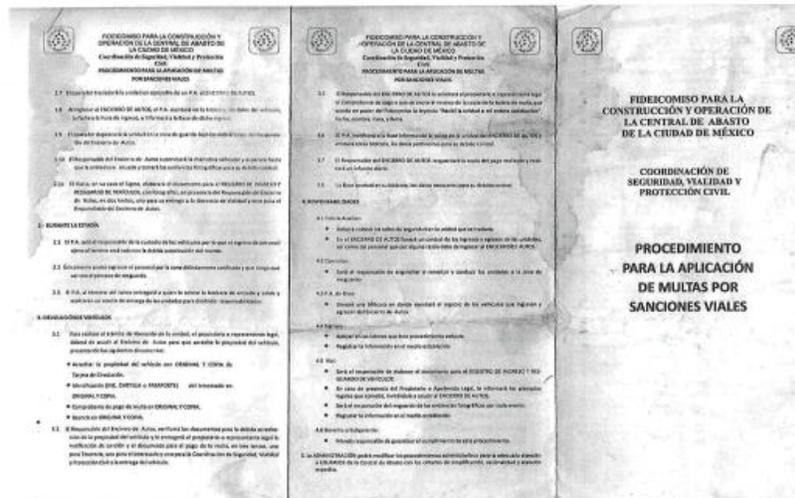
6) EN EL RUBRO ENCIERRO DE AUTOS, QUE SEGÚN REZA, ESTACIONAMIENTO O TERRENO UBICADO DENTRO DEL PERIMETRO DE LA COORDINACION GENERAL, FAVOR DE ESPECIFICAR CUAL COORDINACION GENERAL, A QUIEN PERTENECEN DICHS TEREENOS, DONDE ESTAN UBICADOS EXACTAMENTE, Y PROPORCIONARME EL ESTADO QUE GUARDAN SEGÚN EL RESPOSABLE DE ENCIERRO (SIC)

7) SIENDO QUE EL DOCUMENTO ADJUNTO REZA EN SU CARATULA

PRINCIPAL, PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS POR SANCIONES VIALES, FAVOR DE PROPORCIONARME LAS MULTAS DE LOS SEIS VEHICULOS EN COMENTO, ASI COMO DOCUMENTO QUE MUESTRE CUALES FUERON LAS CAUSALES DE DICHAS MULTAS Y A CUANTO ASCIENDEN HOY DIA, TODA VEZ QUE SE Y ME CONSTA SIGUEN EN EL DEPOSITO MENCIONADO CON ANTELACION.

8) EN LOS MISMOS TERMINOS, QUE SE ME PROPORCIONE TODO DOCUMENTO REALCIONADO AL VEHICULO DESALOJADO EL DIA 09 DE OCTUBRE DE 2021, MARCA DODGE MODELO 1989 PLACAS DE CIRCULACION KS-27-181 DEL ESTADO DE MEXICO, Y QUE DICHO DESALOJO FUE EJECUTADO DENTRO DEL ESTACIONAMIENTO UNO DE ENVASES VACIOS ANEXO A LA CENTRAL DE ABASTO, PERIMETRO DE LA MISMA. DE LO ANTERIOR, SOLICITO QUE LA BUSQUEDA RAZONABLE Y EXHAUSTIVA SEA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2019 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, NO OMITO MENCIONAR QUE LO SOLICITADO ES DE INTERES PUBLICO Y DE ALTO IMPACTO PARA LA SOCIEDAD, NO OMITO MENCIONAR QUE ACEPTO LA VERCION PUBLICA. GRACIAS.

A su escrito de solicitud la parte requirente adjuntó el Procedimiento para la aplicación de multas por sanciones viales del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México.



**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información informando lo siguiente:

- Indicó que mediante el oficio MX09-CDMX-SEDE-CAB-DEN/931/2022, de fecha 18 de mayo de 2022, la Dirección Ejecutiva de Normatividad de la Coordinación General de la Central de Abastos dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

*"...Respecto de lo antes transcrito, así como del contenido de los anexos que acompañan al archivo que nos ocupa se advierten que la narrativa y los documentos que se exhiben corresponden como se aprecia en su membrete a hechos y conductas del personal de la Coordinación de Seguridad, Vialidad y protección Civil perteneciente al Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México, siendo este un ente privado. En ese contexto me encuentro en la imposibilidad material de emitir una respuesta favorable a lo solicitado, al no corresponder a hechos propios de esta autoridad..." (Sic)*

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente.** Al respecto, el recurrente se inconformó señalando lo siguiente:

“PRIMERO, SEÑALAR QUE AUNQUE LA RESPUESTA ADVIERTE LA FECHA 24 DE MAYO, ES HASTA EL 25 DE MAYO DE ESTA ANUALIDAD, QUE EL SUJETO OBLIGADO ENVIA LA RESPUESTA AL CORREO ELECTRONICO DEL SUSCRITO, SIENDO ESTE EL [XXXXXXXXXXXXXX](#) Y QUE DICHO CORREO ESTE ORGANO GARANTE LO PUEDE UTILIZAR CUANTAS VECES SEA NECESARIO PARA EL RECURSO DE REVISION QUE NOS OCUPA.

SEGUNDO, LA RESPUESTA ADVIERTE SEIS FOJAS, LA ULTIMA COMPLETAMENTE EN BLANCO (SIC)

TERCERO, EL SUJETO OBLIGADO OMITE MENCIONAR SIQUIERA, QUE EL DOCUEMNT0 ADJUNTO ADVIERTE CLARAMENTE EL LOGOTIPO OFICIAL DE LA CENTRAL DE ABASTO, Y ELLO LO HACE UN DOCUMENTO PUBLICO, Y POR ENDE LA SOLICITUD MERECE LA ADECUADA RESPUESTA, NO OBSTANTE, EL SUJETO OBLIGADO A TRAVES DE SU PERSONAL, NI SIQUIERA LO MENCIONAN, ESCUDANDOSE COMO SIEMPRE EN EL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE ABASTO (FICEDA) Y QUE DICHO FIDEICOMISO EL SUSCRITO DE IGUAL MANERA NI SIQUIERA LO MENCIONA EN EL TEXTO DE LA SOLICITUD.

CUARTO. AHORA BIEN, DERIVADO DEL PARRAFO QUE ANETCEDE, Y TODA VEZ QUE REITERO, SE ADVIERTE EL LOGOTIPO OFICIAL DE CEDA, EL SUJETO OBLIGADO, VALGA LA REDUNCIA ESTA OBLIGADO A RESPONDER CONFORME A LAS LEYES DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, LOS OCHO NUMERALES DE INFORMACION PUBLICA. SE DICE PUBLICA, TODA VEZ QUE COMO DE IGUAL MANERA TAMBIEN SE PUEDE ADVERTIR QUE POLICIA AUXILIAR (SUJETO OBLIGADO) P.A. DE BASE (SUJETO OBLIGADO) ASIGNADO A LA COORDINACION (SIC) USUARIO, EL USUARIO DE LA CENTRAL DE ABASTO, ENTE PUBLICO, ENCIERRO DE AUTOS, ESTACIONAMIENTO O TERRENO UBICADO DENTRO DEL PERIMETRO DE LA COORDINACION GENERAL, ENTE PUBLICO, LA ADMINISTRACION AUNQUE LA LLEVA FUNCIONARIA PUBLICA, YA ES CUESTIO DE FICEDA, HASTA EL MOMENTO, BASE LEGAL, REGLAMENTO INTERIOR DE LA CENTRAL DE ABASTO, ENTE PUBLICO.

QUE NO PASE DESAPERCIBIDO, QUE LA CENTRAL DE ABASTO, BIEN PUDIERA ESTAR INCURRIENDO EN LA USURPACION DE FUNCIONES, TODA VEZ QUE EL RETIRO DE VEHICULOS POR LAS RAZONES QUE SEAN, SON ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, ASI COMO EL COBRO DE SANCIONES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD (SIC) Y EN EL CASO QUE ME OCUPA, ALGUNOS DE LOS VEHICULOS FUERON RETIRADOS POR GRUAS PRIVADAS, Y OTROS POR GRUAS DE LA SECRETARIA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, CUESTIN ESTA QUE YA SE INVESTIGA CON DICHA SECRETARIA.

CON INDPENDENCIA DE LO QUE NOS OCUPA, QUE SON LA FALTA DE RESPUESTA DE LOS OCHO NUMERALES QUE EL SUSCRITO SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO, DESEO MENCIONAR QUE NO PASE DESAPERCIBIDO QUE LA LEGALIDAD DEL DOCUMENTO ADJUNTO DEJA MUCHAS DUDAS POR DEMAS RAZONABLES, Y ESTO SE PUEDE ADVERTIR EN EL FOLIO CONSECUTIVO 090162322000279. EL CUAL TAMBIEN CAUSA RECURSO DE REVISION, PRECISAMENTE POR LA FALTA DE RESPUESTA.

AHORA BIEN, EN EL OFICIO DE FECHA 20 DE MAYO 2022 SEDECO/DEAF/DEACEDA/000318/2022, Y DIRIGIDO AL LIC. JUESUS SALINA RODRIGUEZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA (SIN MENCIONAR AREA DE ATRIBUCION) Y SIGNADO POR EL LIC. TONATIUH SALAZAR TORRES, DIRECTOR DE ENLACE ADMINISTRATIVO (SIN MENCIONAR AREA DE ATRIBUCION) Y EL OFICIO DE FECHA 18 DE MAYO 2022, MX09-CDMX-SEDE-CAB-DEN/931/2022, DIRIGIDO AL LIC. TONATIUH SALAZAR TORRES, DIRECTOR DE ENLACE ADMINISTRATIVO (SIN MENCIONAR AREA DE ATRIBUCION) Y SIGNADO POR LA LIC. ROCIO AGUILAR EMILIANO, DIRECTORA EJECUTIVA DE NORMATIVIDAD (SIN

MENCIONAR AREA DE ATRIBUCION, AMBOS ENCAMINADOS A SEÑALAR A FICEDA COMO ENTE PRIVADO, REITERO, EN NINGUN MOMENTO MENCIONE A FICEDA, Y LO QUE ES MAS, SI MENCIONO EL LOGOTIPO DE CEDA, ENTE PUBLICO, SI MENCIONO A LA CENTRAL DE ABASTO, ENTE PUBLICO, SI MENCIONO A POLICIA AUXILIAR, ENTE PUBLICO, EL LOGOTIPO DE LA CENTRAL DE ABASTO ES MAS QUE VISIBLE, ENTE PUBLICO.

Y AMBOS FUNCIONARIOS NO DAN MAS EXPLICACIONES SOBRE LO REQUERIDO, SE ESCUDAN EN QUE SON COMPETENCIA DE FICEDA SIN MAS, NO SE ADVIERTE UNA BUSQUEDA RAZONABLE MUCHO MENOS EXHAUSTIVA, NO SE ATIENDE NINGUNO DE LOS OCHO NUMERALES. EL SUSCRITO SE QUEDA EN COMPLETO ESTADO DE INCERTIDUMBRE JURIDICA ADMINISTRATIVA, Y EL SUJETO OBLIGADO SIN MAS, DA POR TUTELADA LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, REITERO, SIN MAS EXPLICACIONES QUE ES COMPETENCIA DE FICEDA, ENTE PRIVADO.

SEÑALO ENFASIS AÑADIDO QUE, LA C. MARCELA VILLEGAS SILVA, ES COORDINADORA DE LA CENTRAL DE ABASTO, ENTE PUBLICO, CONOCE DE LOS MOVIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CENTRAL DE ABASTO, ENTE PUBLICO, EN AMBOS OFICIOS SE LE MARCA COPIA COMO COORDINADORA GENERAL DE LA CENTRAL DE ABASTO SIN RESULTADO ALGUNO POR PARTE DE ESTA FUNCIONARIA PUBLICA, QUE DE IGUAL MANERA SIENDO FUNCIONARIA PUBLICA, Y MISMA QUE ADMINISTRA EL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE LA CENTRAL DE ABASTO, ENTE PRIVADO, SEGUN, PERO ADMINISTRADO POR FUNCIONARIA PUBLICA, ME CAUSA SORPRESA QUE POR ESE VINCULO ENTRE EL PETICIONARIO Y LA FUNCIONARIA PUBLICA NO SE ATIENDA LA RESPUESTA. "(Sic)

**SEXTO. Estudio de los Agravios.** Ahora bien, de la lectura realizada a los agravios, descritos en el párrafo que antecede, se advierte que a través de estos la parte recurrente se inconforma por la falta de entrega de la información solicitada, por la supuesta falta de competencia del Sujeto Obligado señalando que es el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México y en consecuencia esta no cumple con los extremos requeridos; por lo que se estima procedente entrar al estudio conjunto de los

agravios externados por el recurrente, toda vez que guardan estrecha relación entre sí, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL**<sup>4</sup>

Por lo que en el presente estudio se enfocara analizar si la respuesta atendió de manera exhaustiva y congruente la solicitud de información.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos,

---

<sup>4</sup> Consultable en el Semanario Judicial de la Federación. 72 Sexta Parte. Página: 59

así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados,** en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual,** cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

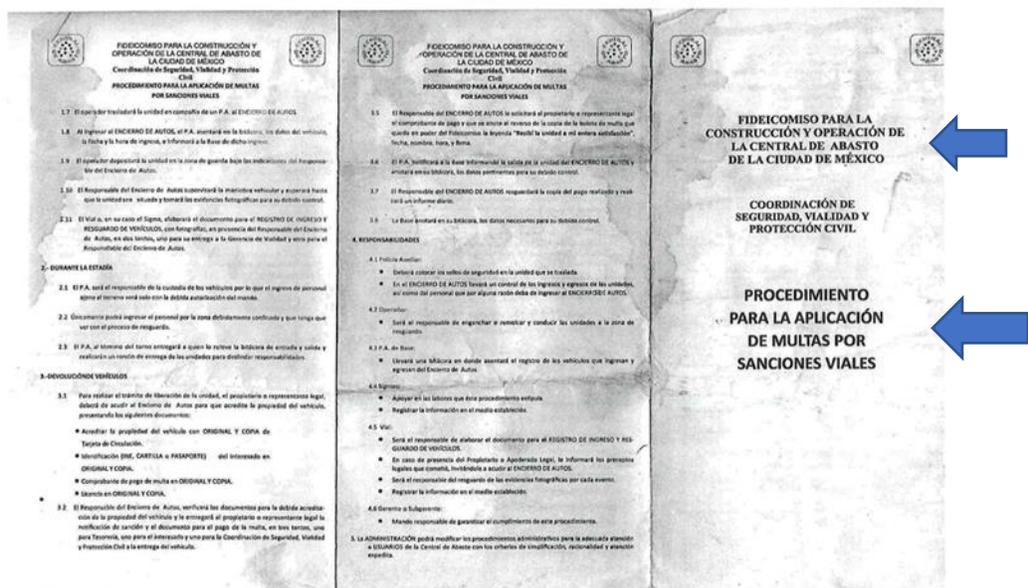
- Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y**

estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Ahora bien, del análisis realizado a la solicitud de información se observa que la parte recurrente, realizó ocho requerimientos enfocados a requerir información referente a los tramites o gestiones, que se realizaron a seis vehículos que fueron remitidos al corralón denominado la Piedra ubicado dentro del perímetro de la Central de Abastos sustentando sus requerimientos en el Procedimiento para la aplicación de multas por sanciones viales, del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto, adjuntando a su solicitud copia de dicho procedimiento.



Sin embargo, tal y como señala el Sujeto Obligado la información concerniente al ejercicio de sus funciones y atribuciones referentes al Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto, como es en este caso a la procedimientos, multas y sanciones viales aplicadas a los vehículos que transitan dentro de las instalaciones de la Central de Abastos, no es información que detenta la Secretaría de Desarrollo Económico, ya esta no es información que detente o que se encuentre dentro de sus funciones.

Por otra parte, mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de febrero de 2013, se dio a conocer la Relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, en cuyo artículo tercero transitorio se establece que: "El Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México) al no ser la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal el Fideicomitente Único, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal **y no recibir recursos públicos** conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2013, **continuará su gestión conforme a lo dispuesto en su contrato constitutivo**, por lo que deberá efectuar los trámites correspondientes **para ser dado de baja del padrón de entes obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.**

Motivo por el cual con fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, el entonces Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Distrito Federal, aprobó el **“ACUERDO 0280/SO/2183/2013”<sup>5</sup>**, denominado **“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL,”** en el cual en el punto de Acuerdo **TERCERO** instruyó la baja en el Padrón de Entes de Sujetos Obligados del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México), al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por lo anterior, en el presente caso se considera que el Sujeto Obligado al emitir un pronunciamiento en el cual explicó su imposibilidad para entregar la información solicitada al requerir información específica del personal de la Coordinación de Seguridad, Vialidad y protección Civil perteneciente al Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México, el cual es un ente privado, existiendo imposibilidad de remitir la solicitud de información al no ser un sujeto obligado que pertenezca al padrón de Sujeto Obligados de la Administración Pública de la Ciudad de México, dio una atención oportuna a la solicitud de información.

En consecuencia, es claro que la Secretaría atendió de manera puntual y clara la solicitud de información, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento

---

<sup>5</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica:

<https://infocdmx.org.mx/iaipdf/doctos/pdf/acuerdos/2013/acuerdo0280so210313.pdf>

Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”**

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>6</sup>

En consecuencia, se determinan **infundados** los **agravios** expresados por la parte recurrente,

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

---

<sup>6</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2820/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de julio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**